



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ RECONDO, —calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ensamble, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Comunicaciones. —Negociado 1.º

Núm. 478

Vacante por cesacion del que la desempeñaba, la plaza de Peaton Conductor de la Correspondencia pública de Valencia de D. Juan a Villamañán, se anuncia en el Boletín oficial, para que las personas que aspiren á su obtencion, dirijan á este Gobierno de Provincia en el término de 50 dias, sus instancias acompañadas de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta y de los méritos y servicios que tuvieran. Leon 25 de Mayo de 1871.—Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de politica y orden público.

Negociado 2.º.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 1.º del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los distritos y Comandantes general de Ceuta lo siguiente:

En vista del escrito que el Ministerio de Estado dirigió á este de la Guerra en 6 de Setiembre del año próximo pasado participando haber jurado la Constitución ante el Embajador de España en Paris, el Comandante graduado, Capitan que fué de la Guardia Civil, D. Sebastian Ansina y Cortés, y entregado pasaporte para regresar á España, y toda vez que el interesado está condenado en rebeldía á sufrir prision en un castillo, hasta que

pague la respetable cantidad que quedase, y no ser éste delito de los comprendidos en el decreto de amnistia de 9 de Agosto del referido año, S. M. el Rey, de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada, fecha treinta y uno de Marzo último, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á la captura del expresado Capitan D. Sebastian Ansina y Cortés.

De Real orden comendada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados, esperando diere las órdenes oportunas, para que pueda llevarse á efecto con el mas esquisito celo, la referida captura. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general, Vicenta Romero y Giron.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Manuel Camino Garcia, vecino del Infesto, residente en esta ciudad, calle del Castillo, núm. 8, de edad de 61 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias de la mina de hierro argentífero llamada *Grandiosa*, sita en término comun del pueblo de Noceda, Ayuntamiento de Castillo de Cabrera, y linda al N. con nacimiento del rio caprada, S. reguero de Peña paloma, E. con el mencionado rio y O. la galiana; hace la designacion de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una ca-

licata con mineral á la vista que se halla en una cueva antigua situada 100 metros próximamente, al S. del nacimiento del citado rio caprada, á partir de dicho punto se medirán al N. 1.000 metros, al S. otros 1.000, al E. 5.000, y 5.000 al O., formando un cuadrado de 10.000 metros de largo, por 2.000 de ancho.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 24 de Abril de 1871.—Manuel Arriola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez del Palacio.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Balbuena, Alvarez y Nuñez y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

No habiéndose formado en tiempo oportuno las cuentas municipales del Ayuntamiento de Alija de los Velones, respectivas al año de 1868—69, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª de la circular de 29 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 193, quedó acordado comisionar al Secretario del Ayuntamiento de Quintana del Marco, para que con las dietas señaladas en dicha disposicion, proceda á la formacion de la cuenta de dicho año, á cuyo efecto se le re-

mitirán todos los documentos del particular que existan en Secretaría, adoptándose desde luego igual disposicion con los demás Ayuntamientos que se hallen en el mismo descubierto, para lo que serán nombrados comisionados, los Secretarios que mas se han distinguido en el buen cumplimiento de este servicio.

Vistas las cuentas municipales del mismo Ayuntamiento correspondientes al primer semestre de 1863 y años de 1863—64 y 64—65; formadas por el delegado que se nombró al efecto, y resultando haberse reintegrado á los fondos municipales las cantidades que resultaron de alcance contra los Depositarios, se acordó dictar fallo absoluto sobre dichas cuentas.

Quedaron aprobadas las cuentas municipales de Villadangos y año de 1859. Campo Villavidel 1868—69 y 1869—70. Otero de Escarpizo 1862; ofreciendo reparos que se comunicarán á los Alcaldes y Depositarios responsables, las de Valdefresno y año de 1848. La Majada 1868—69. Barjas 1864—65 y 65—66. Arganza 1869—70 y Otero de Escarpizo 1869—70.

Justificada por Celestino Cañon, vecino de Mirantes, la extrema pobreza en que se halla, rodeada de una numerosa familia, contándose entre ella dos hijos impedidos, quedó acordado concederle el socorro de cuatro pesetas mensuales por término de un año, con cargo al presupuesto del Hospicio de Leon, para que pueda atender al sostenimiento del llamado Gabriel.

Se enteró la Comision de las diferentes comunicaciones que se han dirigido por el Gobierno de provincia participando la ejecucion de acuerdos.

Conforme con la jurisprudencia establecida, quedó acordado no hacer alteracion en las cuotas de renta líquida que deben disfrutar los, que hayan de reputarse no pobres, para los efectos del art. 76 de la ley de reem-

plazos, debiendo en consecuencia servir de base la siguiente:

Ademose arosal por cada persona que mantuviere que mantuviere de la desle tres incluíve en adelante.	300 reales. 300 300
Cuando mantiere dos personas o haya un menor que dependa de la primera.	1.700 reales. 1.650 1.200
Cuando el quinto mantenga una sola persona.	1.100 reales. 1.100 900
PARTIDOS JUDICIALES.	
En el de la capital.	1.700 reales.
En el de Astorga.	1.100
En todos las demas poblaciones.	900

En vista de lo establecido en la ley de reemplazos y Real orden de 30 de Abril de 1858, se acordó que D. Faustino del Reguero Poreira, religioso profeso en los Filipinos de Valladolid, correspondiese su inclusión en el alistamiento de la misma ciudad, debiendo ser baja en el de Villanueva de las Manzanas.

Vistos los artículos 17 y 22 de la ley de 23 de Febrero de 1870, y no resultando fundada en hechos concretos, ni formulada dentro del término legal, la reclamación de los vecinos de Regueros pidiendo la nulidad del repartimiento, quedó acordado no haber lugar a lo que se solicita, sin perjuicio del recurso que reserva a los interesados el artículo 24 de dicha ley.

Enterada la Comisión de la conducta observada por el Secretario del Ayuntamiento de Gracías, retardando la remisión de los antecedentes reclamados para resolver una competencia sobre inclusión del mozo Valentín García Pascual, se acordó imponer á dicho funcionario la multa de veinte y cinco pesetas.

Siendo atribución de los Ayuntamientos la conservación de las fincas de común aprovechamiento, y estando facultados los Alcaldes para reparar las usurpaciones recientes y de fácil comprobación, se acordó que el Alcalde de Murias de Paredes, restituya al dominio público las roturaciones verificadas en los sitios llamados Llano del Puerto de la Magdalena, Llamas del Vedal y Coto boyal.

Quedó enterada la Comisión de haber ingresado en los fondos municipales de Vegas del Condado la cantidad de 725 pesetas 50 céntimos, procedentes del reintegro acordado, por resultas de las

cuentas de 1854 y 1855, rendidas por D. Rafael Lorenzana y don Santos Aller, Alcalde y Depositario respectivamente de dicho municipio.

Determinándose en la ley el tiempo y forma en que se ha de verificar la formación y rectificación del alistamiento, quedó acordado no haber lugar á la inclusión que se pide en el de La Vecilla, de un hijo de Bernardino Alonso Barrientos, sin perjuicio de que los mozos de los pueblos con quienes sortee décimas, hagan uso del recurso establecido en el artículo 55 de dicha ley.

Conforme á lo resuelto en 28 de Abril, se desestimó lo solicitado por el Ayuntamiento de Armunia, respecto á que D. José Antonio Nuevo, Juez municipal del mismo, continúe con la recaudación del impuesto personal.

Se condonó la multa de veinte y cinco pesetas impuesta al Alcalde de las Omañas, concediéndole á la vez el término improrrogable de seis días para la presentación de los documentos que se le han reclamado.

De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó publicar en el Boletín oficial de la provincia una circular dirigida á los Ayuntamientos, dictando reglas para la pronta terminación de la declaración de soldados y recordándoles el cumplimiento de las disposiciones publicadas en lo referente al servicio de quintas.

Asimismo se acordó participar al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva comunicarlo á sus dependencias, haber tomado posesion D. Candido García Rivas, del cargo de Depositario de fondos provinciales.

En vista de lo determinado en el párrafo 11, art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento del servicio militar, á Gabriel Castro y Castro, por el Ayuntamiento de Palacios de la Valderrama, debiendo ingresar en caja para cubrir su plaza, Pedro Martínez, núm. 7, con cuyo asunto terminó la sesion.

Leon 23 de Mayo de 1871.— Domingo Díaz Canéja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Ilmo Sr. Director de la Caja general de depósitos, entelegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. insertar en los periódicos oficiales el siguiente anuncio que aparecerá en la Gaceta de mañana.

Los tenedores de resguardos de depósitos menores de tres

mil pesetas que opten por el canje en billetes de la deuda flotante del Tesoro con interés de doce por ciento desde primero de Mayo de 1871, podrán presentarse en la Direccion de esta Caja general á hacer la oportuna reclamacion hasta el cinco de Junio próximo inclusive, en cuyo día concluirá el plazo á que se refiere el anuncio del veinte del actual, y se entiende, que los que no lo han hecho renuncian á aquel beneficio.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes puedan convenir. Leon 27 de Mayo de 1871.—Julian Garcia Rivas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Próximo el vencimiento de los intereses del primer semestre de este año de la Deuda consolidada al 5 por 100, de la de carreteras, obras públicas, ferrocarriles y billetes del Tesoro, la Direccion general ha acordado que se admitan desde luego y hasta el 30 de Junio inmediato inclusive, solo los cupones de la deuda consolidada y de ferrocarriles, acompañadas de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100, con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro por el hecho de carecer del cupon correspondiente se presentarán en las oficinas centrales de la Deuda, como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos al cajetin que acredite el pago del semestre de que se trata; advirtiendo, que transcurrido el citado día 30 de Junio, los tenedores habrán de acudir precisamente para su pago á las referidas oficinas centrales.

Al verificar la presentación de los cupones en la Caja de esta Administración han de exhibirse los títulos ó acciones de que se hubiesen destacado, según previene la Real orden de 29 de Junio de 1861, incluyendo dichos cupones en las carpetas que les sean respectivas sin que pueda admitirse en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando tambien en carpetas distintas los correspondientes á obligaciones del Estado por ferro-carriles de sesenta y seiscientos reales y los que pro-

cedan de Deuda exterior que se presentarán bñjo carpetas duplicadas.

Los cupones del 5 por 100 destacados de títulos de la Deuda diferida se incluirán en diferentes carpetas de las de los nuevos del 5 por 100 consolidado, emision de 1870.—Leon 27 de Mayo de 1871.—Julian Garcia Rivas.

Comision provincial de la Diputacion de Lugo.

Se anuncia la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1871 á 1872.

El día 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana deberá celebrarse la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872 con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lugo 15 de Mayo de 1871.—El Gobernador-presidente, Vicente Lozano.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872, tendrá lugar á las doce de la mañana del día 3 de Junio próximo ante la Comisión provincial, y en el salón donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones ajustadas á los términos que expresa el modelo que á continuación se inserta, se entregarán al Sr. Presidente en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, en pliego cerrado, sin que una vez entregado, pueda retirarse, bajo pretexto alguno.

3.ª Podrán hacer proposición á este servicio todas las personas que gusten aunque carezcan de establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Comisión, que poseen todos los elementos necesarios al efecto, é incluyan en sus respectivos pliegos la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente, la suma de 800 pesetas en efectivo, ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate, siendo inadmisible toda proposición que no reúna las indicadas circunstancias, ó exceda del referido tipo.

Tan luego como por la Comisión se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito á 20 por 100 del importe en que se adjudiquen, que quedará en depósito hasta la terminacion del contrato.

4.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los de las proposiciones que se hubiesen presentado por el orden de numeracion que el Sr. Presidente habrá hecho al recibirlas.

5.º Después de leídos por los pliegos, el Sr. Presidente hará la adjudicación en favor del que anterior se proposición mas ventajosa, entendiéndose provisional hasta tanto que recaiga la aprobación del remate.

6.º Inmediatamente de hecha la adjudicación provisional, se elevarán á los licitadores las cartas de pago de los Depósitos, conservándose únicamente la del rematante, quien a los diez días siguientes al en que se lo comuniqué la aprobación definitiva, elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos del otorgamiento y una copia para la Contaduría de fondos provinciales, en el papel correspondiente.

7.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, y siendo las mas ventajosas, se abrirá una licitación oral entre los licitantes de ellas por espacio de quince minutos. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por la Comisión.

8.º El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 de ancho) dividido en ocho planas dos columnas cada una de ancho de 15 en las de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 68 líneas del mismo cuerpo.

9.º La publicación será los martes, jueves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los temas ordinarios ó extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobierno de provincia y la Comisión provincial, por lo cual no tendrá el contratista la derogación á indemnización alguna.

10.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ú otro cualquier documento del servicio, ni aun en letra glosada, se anunciará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, siempre que por el Gobierno de provincia y la Comisión provincial, así se acordase y lo consideren urgente.

Se considera desde luego urgente: además de los extractos de las sesiones de la Diputación, los de la Comisión provincial y todo lo que de ambas Corporaciones emanare, y sea necesario publicar, como también los de las que celebren las municipalidades que deban publicarse con arreglo á las leyes orgánicas provincial y municipal.

11.º Cuando las necesidades de servicios especiales de otras dependencias exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno de provincia y de la Comisión provincial, el coste de dicha publicación será por cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, excepto en casos excepcionales ó de orden público, que insertará también cuanto por la autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamación ni indemnización.

12.º El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas llamatorias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por ello retribución alguna.

13.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y con veneplicio del Gobierno de provincia ó de la Comisión provincial en su caso, se observará el orden siguiente: que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
De la Diputación provincial.

De la Comisión provincial.
De la Capitanía general.
Del Gobierno militar.
De las dependencias de Marina.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De La Audiencia del Territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortización.
Insertará también la parte oficial de la Gaceta, y todas que por órdenes superiores está prescrito, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

14.º El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del número de provincia ó de la Comisión provincial en su caso, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

15.º Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demás que comprenda el del mes anterior, clasificados con la debida conveniencia y el día al tipo del año otro general comprensivo de las de los días del mismo año.

Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia, ó por la Comisión provincial, la impresión y formación de los expresados índices por cuenta del mismo contratista.

16.º La distribución del Boletín en esta capital se verificará antes de las doce del día á que correspondi, con cuyo objeto los originales que en él hayen de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta con la necesaria anticipación del negociado respectivo.

17.º El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del Boletín que marca la nota que está de manifiesto en el referido negociado. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día de su publicación será de cuenta del Contratista.

18.º El mismo facilitará también gratis 10 ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaría de la Diputación y otros 14 al Gobierno de provincia.

19.º Igualmente facilitará gratis á las Autoridades, dependencias, y funcionarios que á continuación se expresan los ejemplares siguientes:

Gobernador civil.	1
Capitán general del distrito.	1
Gobernador Militar.	2
Diputados á Cortes y Senadores.	14
Diputados provinciales.	46
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Comandante de la Guardia civil.	1
Jefes de los puestos de la misma arma.	32
Comandante de Carabineros.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	4
Sección de Fomento.	3
Contaduría de fondos provinciales.	2
Depositaría de id. id.	1
Administración de Comunicaciones.	2
Comisionado de ventas.	1
Subinspector de vigilancia.	1
Comision principal de Estadística.	1
Vicaría eclesiástica de la diócesis y de Mondoñedo.	2
Juzgados de primera instancia y municipales de provincia.	73
Promotores Fiscales de los Juzgados y Fiscales municipales.	73
Obispos de Lugo y Mondoñedo.	2
Biblioteca provincial.	1
Rector de la Universidad de Santiago.	1
Comandante de Marina de la provincia.	1

Arquitecto provincial.	1
Ingeniero jefe de caminos.	1
Ingeniero de caminos.	2
Idem de minas.	1
Ingeniero de montes.	1
Dirección de caminos vecinales de la provincia.	3
Instituto provincial.	2
Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.	2
Escuela de Nautica de Rivedes.	1
Diputaciones de todas las provincias del Reino.	48
Gobernadores de las provincias de la Coruña, Leon, Ormaiz y Pontevedra.	4
Casas de Expósito de Lugo y Mondoñedo.	2

20.º El reparto á domicilio, franqueado y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso hacer á los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condición no residen en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

21.º El editor conservará al menos 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Comisión provincial y oficinas de Desamortización, si las reclamase.

22.º El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

23.º Este contrato se hará á riesgo y ventura no pudiendo por tanto él que con él sea agraciado reclamar aumento de precio por que le tengan los jornales y materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni cuando reclamare la rescisión, y si faltase á lo estipulado se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de Contabilidad provincial, quedando obligado al mas estricto cumplimiento y á renunciar á todo fuero y privilegio.

24.º Cuantas dudas pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera condición, serán resueltas por la Comisión provincial, sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo cree conveniente.

Condición adicional. El contratista insertará en el Boletín los anuncios que se le remitan por los Juzgados de primera instancia y los municipios de la provincia en los tipos de impresión marcadas en la condición 8.º al precio de una columna 10 reales, dos 20, tres 30, cuatro ó mas 40, y en los que ocupen mas de una plana se rebajará una tercera parte del tipo anterior, cobrando en pero á voluntad los demás anuncios de cualquier otra clase.

Lugo 13 de Mayo de 1871.—El Gobernador-presidente, Vicente Lozana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo, durante todo el año económico de 1871-72, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número... de dicho periódico, correspondiente al día... por la cantidad de... (en letra) y en garantía de esta proposición, acompaña á esta carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 800 pesetas y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición tercera del mencionado pliego.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puento Domingo Florez.

No habiéndose presentado Epimaco Gil Vazquez, hijo de Maximino y de Josefa, de esta vecindad á los actos del alistamiento y su rectificación, del sorteo, y juicio de exenciones verificado el día 14 del corriente mes; apesar de los anuncios y citaciones hechas en forma y con arreglo á la ley vigente de reemplazos, por el presente se llama cita y emplaza al referido Epimaco Gil Vazquez núm. 1.º del sorteo de este Ayuntamiento, para que comparezca ante la corporación municipal en el término de quince días, á alegar y esponer lo que viere conveniente, y transcurrido que sea le parará el perjuicio consiguiente, tomándose el expediente de prófugo. Puente de Domingo Florez 16 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Benigno Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

No habiéndose presentado al llamamiento y declaración de soldados que dió principio el día catorce del corriente los mozos Victoriano Castellanos Berjon núm. 7 y Ramon Posada Vidal núm. 9, que según se dice se halla el primero en Asturias y el segundo en las montañas de hácia la Robla en busca de trabajo, se les cita llama y emplaza para que se presenten en este Ayuntamiento para ser medidos y oídos en el juicio de exenciones en el término de veinte días; pues pasado sin verificarse les parará el perjuicio consiguiente. Urdiales del Páramo 16 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Mateo Fresno.—Por acuerdo del Alcalde, Francisco Ugillos.

Alcaldía constitucional de Grudefes.

Comprendido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército del año actual con el número 21 el mozo Estanislao Rivas, hijo de Manuel Rivas, vecinos de Santivañez, é ignorando su paradero, y su padre hallarse también ausente implorando la caridad, se le citó llamó y emplazó para que se presente antes del día 5 del próximo mes de Junio en este Ayuntamiento con el objeto de ser tallado y reconocido por no haber compa-

recido el día catorce apesar de ser citada su madre política que se halla en dicho pueblo de Santiváñez y casa de su domicilio, y esponer lo que tenga por conveniente parandole en otro caso los perjuicios consiguientes. Gradeses 17 de Mayo de 1871.—Santiago Urdiales.

Aldaldia constitucional de Boñar.

No habiéndose presentado al acto del sorteo ni declaracion de soldados el mozo Predro Llamazares Muñiz, natural de Colte, en este municipio, a quien correspondió el número 4, se le cita llama y emplaza, para que se presente inmediatamente en este Ayuntamiento á ser tallado y reconocido, y á exponer lo que á su derecho convenga, pues de no verificarlo así, le pararan los perjuicios que son consiguientes, Boñar 22 de Mayo de 1871.—El Alcalde.—P. A. Gregorio Martínez.

Aldaldia constitucional de Cebrones del Rio.

No habiéndose presentado al acto del tallamiento y declaracion de soldados, en este Ayuntamiento, los mozos, Angel Gonzalez Prieto, número 1.º natural de Cebrones del Rio, hijo de Mammel y Lucia; Santos Roman y Fernandez número 6, natural del mismo pueblo, hijo de Simon y Mammela; y Lorenzo de la Fuente Alonso, número 4, natural de S. Martin de Torres, hijo de José y Vicenta, se les cita, llamo y emplaza para que lo verifiquen en el término mas breve; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cebrones del Rio 21 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Cayetano Fernandez.—Por su mandado, Vicente Garabito, Secretario.

Aldaldia constitucional de Gusendos de los Oteros.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados el mozo Gregorio Pustrana Gonzalez, á quien correspondió el número 4, en el sorteo del presente año celebrado por este Ayuntamiento; y no teniéndose noticia de su paradero, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de 15 dias que se le señalan, comparezca á ser tallado y alegar las exenciones que crea asistirle para eximirse del servicio. Gusendos

de los Oteros 21 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Aldaldia constitucional de Cimanes del Tejar.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas del presupuesto municipal, y con el cargo de la formación de cuentas, amillaramientos, repartimientos y empadronamientos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, se proveerá con arreglo á la ley. Cimanes del Tejar á 23 de 1871.—Bernardo Garcia.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á D. José Mammel de Dueñas, natural de Ceula y Contador de Hacienda pública que ha sido en esta provincia, para que dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á efecto de hacerle saber un providencia acordada en la causa criminal que se le sigue por desfalco de varias cantidades á la Hacienda. Dado en Leon á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de su Señoría, Antonio Garcia Ocon.

Hago saber: que procedentes del sub-intestato de Maria Lucia Perez, viuda, vecina que fué del Puente del Castro, y por acuerdo de la junta de acreedores al caudal, se saquen á pública licitacion las fincas que con su tasacion son las siguientes.

Pesetas Cs.

- 1.º Una casa al arrabal del Puente, á la calle de Mansilla, con puertas de Carro, otra á la plazuela y otra al callejon, con diferentes oficinas, corral y cuadras, tasada en. . . 1.500
- 2.º Otra casa en dicho arrabal, con su portal caadizo y dos cua-

dras, pozo con brocal de madera que O. linda con la anterior y P. la plazuela en. . . 750

3.º Otra casa en el mismo arrabal, al callejon de la calle de Valencia, con habitacion por alto y cocina, linda O. y N. casa de Isidro Puente, en. . . 250

Una bodega con su lugar en dicho arrabal, con sus arcos necesarios, linda O. casa de Manuel Sandobal y P. calleja, en. . . 200

Una tierra regadía, cercada, de 1.º calidad, en dicho término, al tremetal, de 5 heminas, linderos notorios, en. . . 1.250

Un majuelo en el mismo término al sitio de la carrera de Sto. Tomas, de 5 celemines, que linda O. dicha carrera, M. D. Juan Barthe, en. . . 150

Otro majuelo en el mismo término al camino de Valdesogo, de 2 heminas que linda O. con camino real, M. majuelo de Matias Espinosa, en. . . 150

Un quifán titulado de Cobarrubias, compuesto de 60 heminas poco mas ó menos en diferentes tierras que componen 42 pedazos en término del Puente, Castrillo y Sta. Olaja, con el cargo de pagar á la Hacienda 10 plazos que se restan á razon de cien pesetas y cuarenta céntimos en cada uno, en. . . 677 50

El remate tendrá lugar el día doce del próximo Junio en la Sala donde se celebra la audiencia en este Juzgado á las diez de su mañana. Las personas que quieren interesarse en su adquisicion pueden concurrir al referido local en el día y hora señalados; advirtiéndose que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo marcado.

Dado en Leon á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto se llama á Gregoria Fernandez, mujer de Francisco Martinez Suarez (n) Mosquera, y á su hija, domiciliadas en Valladolid, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique este

anuncio, comparezcan en mi Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en causa de oficio. Dado en La Bañeza á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Filosofia, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las Fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que esta avis. Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIO PARTICULAR.

El día 20 del actual desapareció del pueblo de Sorribos una yegua, cuyas señas se expresan á continuation de la propiedad de D. Carlos Prieto. Se ruega á la persona en cuyo poder se halla se digno avisar á dicho Sr. Prieto al Alcalde de Barrio del expresado Sorribos quien abonará los gastos que origine y gratificara.

SEÑAS.

De siete cuartas de alzada, negra, con tres lunares ó rozaduras en el lomo, herada de los cantos pies, tiene la cinta corchada por la mitad y en el cordil derecho a la parte interior, tiene una pequeña espondia.

LAP DE JOSÉ REBOÑO, LA PLATEA 7.